



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/51/725/Add.1  
11 de junio de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Quincuagésimo primer período de sesiones  
Tema 123 b) del programa

FINANCIACIÓN DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADAS  
DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN EL ORIENTE MEDIO: FUERZA  
PROVISIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL LÍBANO

Informe de la Quinta Comisión (Segunda parte)

Relator: Sr. Ithor V. HUMENNY (Ucrania)

### I. INTRODUCCIÓN

1. Las recomendaciones formuladas anteriormente por la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 123 b) del programa figuran en el informe de la Comisión contenido en el documento A/51/725.
2. La Quinta Comisión reanudó su examen del tema en las sesiones 56<sup>a</sup>, 57<sup>a</sup>, 69<sup>a</sup> y 70<sup>a</sup>, celebradas los días 12 y 13 de mayo y 5 y 6 de junio de 1997. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión se consignan en las actas resumidas pertinentes (A/C.5/50/SR.56, 57, 69 y 70).
3. Para el examen del tema la Comisión tuvo ante sí los informes del Secretario General (A/51/535/Add.1 y 2) y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/51/684/Add.1).

### II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.5/51/L.71

4. En la 69<sup>a</sup> sesión, celebrada el 5 de junio, el representante de la República Unida de Tanzania, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y de China, presentó un proyecto de resolución titulado "Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano" (A/C.5/51/L.71).

5. En la 70ª sesión, celebrada el 6 de junio, la representante de Portugal informó a la Comisión de los resultados de las consultas oficiosas celebradas sobre el tema.

6. En la misma sesión, el representante de México dio lectura a las enmiendas siguientes al proyecto de resolución, que habían sido convenidas durante las consultas oficiosas:

a) Se incluyó un nuevo párrafo después del párrafo 4 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

"5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución."

y los párrafos subsiguientes fueron reenumerados en consecuencia;

b) El párrafo 7 de la parte dispositiva (antiguo párrafo 6), que decía:

"7. Decide excluir del presupuesto de la Fuerza para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998 los gastos directamente atribuibles al incidente del 18 de abril de 1996, por valor de 844.318 dólares, y los gastos de la reubicación del batallón de Fiji, por valor de 880.300 dólares"

fue sustituido por el siguiente texto:

"7. Autoriza al Secretario General a contraer compromisos para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por la suma de 1.773.618 dólares para sufragar los gastos resultantes del incidente ocurrido en la Sede de las Naciones Unidas en Qana el 18 de abril de 1996";

c) En el párrafo 8 de la parte dispositiva (antiguo párrafo 7) se suprimió la palabra "únicamente" antes de las palabras "por Israel".

7. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América pidió que se celebrara una votación por separado sobre el párrafo 8 de la parte dispositiva, en su forma enmendada.

8. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el párrafo 7 de la parte dispositiva, en su forma enmendada, en votación registrada, por 58 votos contra 2 y 52 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Chile, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazakstán, Kuwait, Líbano, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Popular

Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Túnez, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Hungría, Irlanda, Islas Salomón, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

9. También en la 70ª sesión, el Presidente formuló una declaración. A petición del representante de los Estados Unidos de América, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.5/51/L.71, en su conjunto, en su forma enmendada. El proyecto de resolución fue aprobado en votación registrada por 107 votos contra 2 y 3 abstenciones (véase el párrafo 10). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bhután, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Federación de Rusia, Japón, Ucrania.

III. RECOMENDACIÓN DE LA QUINTA COMISIÓN

10. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano<sup>1</sup> y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup> sobre el particular,

Teniendo presentes la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la cual el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 1095 (1997), de 28 de enero de 1997,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 50/89 B, de 7 de junio de 1996,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus decisiones anteriores en el sentido de que, para sufragar los gastos de la Fuerza, se requiere un procedimiento distinto del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial que incumbe a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han aportado contribuciones voluntarias a la Fuerza,

---

<sup>1</sup> A/51/535/Add.1 y 2.

<sup>2</sup> A/51/684/Add.1.

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga teniendo dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Fuerza, en particular con respecto al reembolso a los Estados que están aportando contingentes o los aportaron en el pasado,

Preocupada también por el hecho de que los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza, a fin de compensar la falta de ingresos resultante del no pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros,

Recordando su resolución 50/89 B, en la que pidió al Secretario General que en su próximo informe sobre la financiación de la Fuerza incluyera una evaluación completa de los daños producidos por el incidente ocurrido en la base de la Fuerza en Qana el 18 de abril de 1996, e información sobre los costos correspondientes,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al 30 de abril de 1997, incluidas las cuotas pendientes de pago por un monto de 176,8 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 6,6% de las cuotas prorrateadas desde el establecimiento de la Fuerza hasta el 30 de junio de 1997, observa que aproximadamente el 16% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza sea administrada con la mayor eficiencia y economía;

7. Autoriza al Secretario General a contraer compromisos para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por la suma de 1.773.618 dólares para sufragar los gastos resultantes del incidente ocurrido en la Sede de las Naciones Unidas en Qana el 18 de abril de 1996;

8. Decide además que el monto total mencionado en el párrafo 7 supra, a saber, 1.773.618 dólares, sea sufragado por Israel;

9. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 124.969.700 dólares en cifras brutas (120.860.700 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza en el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, suma que incluye la de 4.708.300 dólares para la cuenta de apoyo para operaciones de mantenimiento de la paz, y prorratearla entre los Estados Miembros a razón de 10.414.142 dólares en cifras brutas (10.071.725 dólares en cifras netas) por mes con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B de 21 de diciembre de 1989, 45/269 de 27 de agosto de 1991, 46/198 A de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A de 20 de julio de 1995, 49/249 B de 14 de septiembre de 1995, 50/224 de 11 de abril de 1996 y 51/218 A y B de 18 de diciembre de 1996 y sus decisiones 48/472 A de 23 de diciembre de 1993 y 50/451 B de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y 1998<sup>3</sup>, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de julio de 1997;

10. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 supra la parte que le corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 4.089.000 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

11. Decide además que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros, indicado en el párrafo 8 supra, la parte que les corresponda de la suma por concepto de otros ingresos, estimada en 20.000 dólares, para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

12. Decide que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 9 supra la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 2.863.500 dólares en cifras brutas (2.679.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1996;

13. Decide también que, respecto de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzca de sus obligaciones pendientes la parte que les corresponde del saldo no comprometido de 2.863.500 dólares en cifras brutas (2.679.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1996;

---

<sup>3</sup> Pendiente de aprobación por la Asamblea General.

14. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en la forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según corresponda, de conformidad con las prácticas y procedimientos establecidos por la Asamblea General;

15. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio", el subtema titulado "Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano".

-----